

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0572-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en materia de sanciones.	
2 Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa, Función Pública.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Faustino Vidal Benavides.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.	

II.- SINOPSIS

Fortalecer la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a fin de sancionar a todos aquellos servidores públicos y particulares que intervengan en la contratación de una obra pública, cuando se acredite que los trabajos de dicha obra no cuentan con la calidad debida, así como de quienes autoricen la adjudicación y contratación de las mismas. Incluir la definición de calidad debida de las obras públicas a fin de evitar fallas futuras en las obras por el uso de metodologías inadecuadas y deficientes prácticas constructivas. Fijar que, en caso de comprobarse en el dictamen correspondiente que las obras públicas no cuenten con la calidad debida, los servidores públicos responsables serán sancionados de conformidad con la presente ley. Modificar las multas "de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal" por "setenta hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en Ciudad de México", elevado al mes, en la fecha de la infracción.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- > Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el proyecto de decreto, el ordenamiento que se pretende modificar

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	ÚNICO. Se reforman los artículos 24, último párrafo, 76, primer párrafo, y 77; y se adicionan el párrafo sexto al artículo 24, el tercer párrafo al 76 y la fracción IV al 78, con lo que se recorren las subsecuentes, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:	
Artículo 24. La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.		
•••		



Lo dispuesto en el párrafo anterior, será de la Lo dispuesto en el párrafo anterior, así como la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el provecto ejecutivo.

No tiene correlativo

Artículo 76. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

No tiene correlativo

ejecución de las obras públicas sin la calidad **debida**, será de la responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo, **así como** quienes autoricen la adiudicación contratación de las mismas.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por calidad debida de las obras publicas al cumplimiento técnico de la obra o proyecto de construcción integral, calidad con la especificaciones funcionales requeridas que normativos garanticen estándares los establecidos, a fin de evitar fallas futuras en las obras por el uso de metodologías inadecuadas y deficientes prácticas constructivas.

Artículo 76. La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos y la calidad debida de las obras públicas, a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

En caso de comprobarse dictamen en correspondiente que las obras públicas no



Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además Artículo 78. ... de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la II. ...

III. Los contratistas que no cumplan con obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y

No tiene correlativo

cuenten con la calidad debida, los servidores públicos responsables serán sancionados de conformidad con la presente lev.

Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de **setenta** hasta mil veces **el valor de la** Unidad **Medida y Actualización** vigente en Ciudad de México elevado al mes, en la fecha de la infracción.

I. y II. ...

III. Los contratistas que no cumplan con obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate;

IV. Los contratistas que incumplan con la calidad debida en sus obras públicas, siempre que se



	acredite a través del dictamen correspondiente de conformidad con el artículo 76 de la presente ley;
IV. a la VI	V. a VII
•••	
•••	
	TRANCITORIO
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.